

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Dentro y fuera de la capital	
Pesetas	
Por un mes	9'50
Por tres meses	24
Por seis meses	40
Por un año	79'00

Número suelto 0'50 pesetas
mes corrientes

Hasta tres meses 0'75 y fechas
anteriores una peseta

BOLETIN OFICIAL



Franqueo Concertado

PRECIO DE INSERCIÓN

de la provincia de Logroño

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Advertencia.—No se admitirán, para su inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno Civil de la provincia

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán DIEZ CENTIMOS POR PALABRA y los anuncios judiciales a CINCO CENTIMOS debiendo los interesados acreditar antes de la publicación y por medio de la correspondiente Carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, lo cuyo requisito no se insertarán

Se suscribe en la Intervención de la Excelentísima Diputación Provincial. El cobro de la suscripción es adelantado; por tanto, sólo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la capital por medio de libranzas del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias, y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Ministerio de Industria y Comercio

Comisaría de Recursos de la Zona del Norte
Palencia

865

CIRCULAR NUMERO 14

Objeto

Constitución de las O. R. A. P. A. S. provinciales en esta Zona Norte de Recursos.

Fundamento

Para llevar a la práctica cuanto dispone la Circular núm. 474, de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» n.º 161, en relación a la recogida de la cosecha de patata temprana y normal en las provincias de esta Zona Norte de Recursos, se hace preciso dictar las normas complementarias precisas, y, al efecto, dispongo:

Constitución de las O. R. A. P. A. S.

A partir del 1.º de Julio de 1944, queda constituida la Oficina Reguladora de Adquisición de Productos Agrícolas, Organismo auxiliar de esta Comisaría para la recogida y movilización de las cosechas de patatas y legumbres secas de consumo humano, a que hace referencia la Circular de Comisaría General de Abastecimientos y Transportes antes mencionada.

Dicho organismo se compondrá (apartado d) Circular 474) de las siguientes dependencias:

Oficina Central en Palencia.
Oficina provincial de Palencia para la movilización de patatas de consumo y siembra y legumbres.
Id. id. León id. id.
Id. id. Salamanca id. id.
Id. id. Lugo id. id.
Id. id. La Coruña id. id.
Id. id. Orense para la movilización de patatas de consumo y siembra
Id. id. Burgos id. id.
Id. id. Navarra id. id.
Id. id. Alava id. id.
Id. id. Logroño id. id.

Oficinas provinciales de Pontevedra, Zamora y Oviedo, para la recogida exclusiva de alubias, la primera como una Sección de la O. R. A. P. A. de La Coruña y las dos últimas, como una Sección de la O. R. A. P. A. de León, quedando, a partir de dicha fecha, integrados en este Organismo las antiguas Centrales Reguladoras para la adquisición de patatas.

Revalidación de título de colaborador y plazo para solicitarlo

Con el fin de cumplimentar lo dispuesto en los apartados j) y l) de la Circular 474 citada, debe-

rán solicitar de esta Comisaría de Recursos de la Zona Norte, por conducto de cada O. R. A. P. A. provincial y en un plazo que expira el día 10 de julio de 1944, los almacenistas individuales pertenecientes a las antiguas C. R. E. P. A. S., o las Hermandades o Cooperativas de productores que deseen hacer uso de los derechos a que se refiere el último apartado de los mencionados, su inclusión como nuevos colaboradores de la O. R. A. P. A., haciendo esta petición por duplicado y en los impresos que por las respectivas O. R. A. P. A. S. se les facilitará para ello, exigiendo recibo de entrega de la petición de ingreso, bien entendido que ninguna reclamación sobre esto será atendida, sin presentarse como primer justificante de la misma, el resguardo acreditativo de haberlo solicitado en forma y plazo hábil

Se advierte que por la imprescindible necesidad de organizar debidamente la situación de almacenes; asignación de zonas de recogida; estudio de precios de acarreos y transportes y su compensación (apartado 1) Circular 474) para obtener el precio único sobre vagón o franco bordo, etcétera; no será tenida en cuenta para la actual campaña 1944 45, toda petición, cualquiera que sea su procedencia, recibida después de la fecha indicada.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Palencia, 26 de junio de 1944.

El Comisario de Recursos

Para superior conocimiento: Excmo. Sr. Comisario General e Ilmo. Sr. Director Técnico de Abastecimientos y Transportes.

Para conocimiento: Ilustrísimos Sres. Fiscal Superior de Tasas, Inspector General de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes y Fiscales Provinciales de Tasas de las provincias de esta Zona de Recursos.

Para conocimiento y cumplimiento: O. R. A. P. A. S. dependientes de esta Comisaría, Negociados de este Centro, Inspección del mismo y almacenistas colaboradores pertenecientes a las C. R. E. P. A. S.

879

CIRCULAR NUMERO 15

Objeto

Reglamentar la circulación de productos intervenidos por esta Comisaría de Recursos de la zona Norte en la campaña 1944 45 y la expedición y liquidación de «Conduce» de la misma.

Fundamento

Comenzando la entrega de patata temprana y legumbres de consumo humano en los almace-

nes de recogida de dichos productos establecidos por esta Comisaría de Recursos en las provincias de su Zona, se hace preciso, dictar normas que regulen la circulación, dentro de cada provincia, de los mencionados artículos A tales fines dispongo lo siguiente:

Circulación desde domicilio del productor a almacén de recogida

Todo acarreo de patata de consumo o siembra o de legumbres de consumo humano desde domicilio del productor al almacén de recogida de la O. R. A. P. A. habrá de ir forzosa e ineludible amparado en el correspondiente «conduce» expedido por el respectivo Ayuntamiento o Junta Administrativa, con arreglo al siguiente detalle por artículos y provincias:

Provincias de León, Palencia y Salamanca, para patatas de consumo y siembra, garbanzos, alubias, lentejas y guisantes.

Provincias de La Coruña, Lugo y Orense, patatas de consumo y siembra y alubias.

Provincias de Alava, Navarra, Logroño y Burgos, patatas de consumo y siembra.

Provincias de Oviedo, Pontevedra y Zamora (Partidos Judiciales de Benavente y Alcañices alubias.

Se reitera que la utilización del «conduce» será precisa hasta para entrega de productos en la misma localidad de su producción, ya que dicho documento además de servir para amparar la circulación, tiene el carácter de comprobante contable para vigilar la entrega de cupos forzados por cada Ayuntamiento.

Ningún almacén o centro de recogida de la O. R. A. P. A. provincial podrá, por ello, admitir partida alguna de los artículos mencionados, sin exigir los segundos y terceros cuerpos del «conduce» para darles el trámite reglamentario

Fecha de validez de dichos «conduce» y liquidación de los sobrantes de la campaña anterior

A partir de 1 de Julio del año en curso, se pondrán en circulación los «conduce» reglamentarios para la campaña que se inicia, diferentes en color y formato a los empleados en la anterior para facilitar así su clara distinción. En consecuencia, a partir de dicha fecha, será ilegal el empleo de «conduce» de la campaña pasada, que desde el día se consideren automáticamente caducados.

Desde la publicación de esta Circular, hasta el 20 de Julio próximo procederán todos los Ayuntamientos de la Zona que tuvieran recibidos «conduce» pa-

ra la campaña anterior, a devolver los que ahora les resten en calidad de sobrante, a la O. R. A. P. A. provincial respectiva con la que liquidarán los mismos.

Circulación de Almacén a consumo

Para la circulación de los referidos artículos de almacén de O. R. A. P. A. a consumo, se precisará en todo caso guía de circulación modelo único reglamentario, expedida por las Inspecciones Provinciales de esta Comisaría de Recursos, de las que se solicitarán en la forma ordenada.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Palencia, 28 de Junio de 1944.
El Comisario de Recursos

Para Superior conocimiento: Excmo. Sr. Comisario General e Ilmo. Sr. Director Técnico de Abastecimientos y Transportes.

Para conocimiento: Ilmos. Sres. Fiscal Superior de Tasas, Inspector General de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes y Fiscal Provincial de Tasas de las provincias de esta Zona de Recursos a que se refiere esta Circular.

Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes, Secretarios de Ayuntamiento y Juntas Administrativas Locales de las provincias a que se hace referencia; O. R. A. P. A. S. dependientes de esta Comisaría y Negociados e Inspección de la misma y productores de los términos municipales a que afecta esta Circular.

Presidencia del Gobierno

874

Decreto de 27 de junio de 1944 por el que se proroga el cierre de los molinos maquileros durante la actual campaña.

Persistiendo las mismas causas que determinaron la promulgación de la Ley de treinta de junio de mil novecientos cuarenta y uno, prorrogada por el Decreto de primero de julio de mil novecientos cuarenta y tres,

DISPONGO:

Artículo único.—Se proroga la clausura temporal de los molinos maquileros hasta primero de julio de mil novecientos cuarenta y cinco, quedando subsistente lo establecido en la Ley de treinta de junio de mil novecientos cuarenta y uno.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de junio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

Gobierno civil de la provincia

CIRCULAR

868

El Ilmo. Sr. Director General de Administración Local en escrito de fecha 23 del actual me dice lo siguiente:

«La Dirección General de Correos y Telecomunicación se ha dirigido a este Ministerio exponiendo la situación en que se encuentran los Agentes Rurales de Correos cuya misión postal, aún retribuida en proporción adecuada, no les permite sin embargo reunir el haber mínimo indispensable, por lo cual aspiran a poder ejercer alguna función pública retribuida en los Municipios, desempeñando empleos al alcance de sus facultades. Con tal motivo declara la Dirección General de Correos y Telecomunicación que los expresados Agentes Rurales no tienen la consideración de empleados públicos ni su remuneración carácter de sueldo, conforme a los preceptos del Estatuto de Funcionarios de 7 de Septiembre de 1918, por lo que he acordado significar a V.E. para que lo haga saber a los Ayuntamientos de esa provincia de su digno cargo que por parte de esta Dirección General no hay inconveniente en que los Agentes Rurales de Correos puedan ser admitidos en aquéllos cargos municipales que puedan desempeñar con arreglo a sus facultades, cuando existan vacantes a proveer, siempre que exista compatibilidad en cuanto a la prestación del servicio de que se trate, y mediante el cumplimiento de lo dispuesto respecto a la provisión de cargos en la Ley de 25 de Agosto de 1939 y Orden de 16 de Octubre del mismo año.»

Lo que traslado para conocimiento de las Corporaciones y de los interesados a sus efectos.

Logroño 27 de junio de 1944.

El Gobernador Civil

CIRCULAR

Desaparecidas las causas que motivaron las Circulares n.º 6 y 9 del Ministerio de la Gobernación, publicadas con fecha 22 de marzo y 20 de abril últimos, respectivamente, dando normas para sacar y matar los conejos cuando éstos causen daños en los sembrados, se derogan por la presente tales circulares sin perjuicio de que si en algún caso especial y por los daños que causen en los cultivos los conejos sea procedente adoptar alguna resolución en evitación de los mismos, los propietarios de las fincas en existan dichos animales, pueden hacerlo con arreglo a las atribuciones que les concede la vigente Ley de Caza pero adoptando todas las garantías y medidas pertinentes para evitar que al pretender efectuar la caza de los conejos pueden adoptarse procedimientos o sistema que dañen otras especies venatorias.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Logroño, 1 de Julio de 1944.

El Gobernador civil,

Jesus Cagigal Gutierrez

Diputación Provincial

Distribución de la riqueza total de Rústica y Pecuaria hecha por esta Excm. Diputación entre los pueblos que tenían pendiente de aprobación sus Amillaramientos, y que se publica conforme a los ordenados en el artículo 16 y 17 de la Orden del Ministerio de Hacienda de 23 de octubre de 1941 y demás disposiciones concordantes

Pueblos	Total de la riqueza Rústica y Pecuaria
Aguilar R. Alhama	311.731'44
Ajamil	26.074'20
Aldeanueva de Ebro	486.010'95
Alfaro	2.351.324'80
Anguciana	206.270'78
Arenzana de Arriba	85.560'34
Arnedillo	121.050'01
Arnedo	1.082.125'19
Baños R. Tobía	252.913'70
Berceo	198.887'31
Bobadilla	43.653'58
Briñas	61.665'11
Calahorra	2.072.736'14
Cañas	88.585'46
Casalarreina	321.605'59
Cellorigo	81.577'86
Cervera R. Alhama	575.321'52
Corera	157.804'63
Cornago	276.429'27
Cuzcurrita	374.787'30
Entrena	428.997'14
Estollo	225.960'86
Foncea	200.467'62
Fuenmayor	663.195'04
Galilea	150.351'27
Grañón	552.393'94
Herramelluri	200.916'27
Lagunilla de Jubera	141.772'80
Larriba	103.275'18
Ledesma de la C.	37.425'67
Leiva	195.909'98
Matute	285.833'05
Medrano	123.951'10
Nájera	942.084'85
Navajún	38.581'92
Ojastro	240.809'33
Pedroso	95.817'54
Rabiznera	23.003'41
El Rasillo	97.240'18
El Redal	212.191'43
Rincón de Soto	496.089'88
Robres del Castillo	39.574'12
S. M. de la Cogolla	259.055'29
Santa Engracia	382.293'94
S. D. de la Calzada	1.049.077'30
Santurde	135.968'21
S. Vicente de la S.ª	578.757'53
Sojuela	117.442'04
Sorzano	119.814'00
Tirgo	276.049'65
Tobía	39.864'24
Tormantos	146.670'16
Valdemadera	34.256'47
Ventosa	112.963'85
Villalba	115.573'28
Villarta-Quintana	114.718'00
Villaverde	72.115'38
Villoslada	98.112'24
Zarzosa	62.439'26
Total	18.386.408'45

Logroño, 30 de junio de 1944.

—El Presidente, *Daniel Alcarvas Celaya*.—P. A. El Secretario en funciones, *José Loma-Osorio*.

Distribución de la riqueza rústica y pecuaria

Conforme a las normas establecidas en el artículo 16 y 17 de la Orden del Ministerio de Hacienda de 23 de Octubre de 1941 y demás disposiciones concordantes, se publica en este periódico Oficial la distribución de la

riqueza rústica y pecuaria hecha entre los pueblos cuyos amillamientos se hallaban sin aprobación por esta Diputación.

En el total con que cada pueblo figura, se halla también la riqueza pecuaria, al igual que se hizo en el año pasado, quedando los pueblos en libertad para aplicar la cantidad que justicia proceda, teniendo en cuenta el número exacto del ganado existente de toda esta forma quede ya definitivamente señalada la riqueza pecuaria conque en años sucesivos han de seguir tributando.

Esta distribución queda expuesta a efectos de reclamación durante el término de diez días hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción de la misma en este periódico oficial, dentro de cuyo plazo podrán las Corporaciones e interesados entablar las reclamaciones que estimen pertinentes, advirtiendo que transcurrido el mismo quedarán firmes las cantidades fijadas. Lo que se hace público en este periódico oficial a los efectos expresados.

Logroño, 30 de Junio de 1944.
El Presidente.—*Daniel Alcarvas Celaya*.—P. A. El Secretario en funciones.—*José de Loma-Osorio*.

Ayuntamiento de Haro

EDICTO

866

D. Julio Sanchez Soto, Alcalde Presidente del Exmo. Ayuntamiento de esta Ciudad.

Hago saber: Que ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se detallan naturales todos ellos de esta población y comprendidos como nacidos en el año de 1924, en el alistamiento formado por este Ayuntamiento para el reemplazo de 1945 con arreglo a lo que determina el art.º 66 del Reglamento de Reclutamiento en su caso 5º, se les cita por el presente para que comparezcan en este Municipio para legalizar su situación con respecto a dicho alistamiento.

Alviz Martínez Celestino, hijo de Jesús y de Julia, nacido el 9 de Marzo.

Alonso Izquierdo Jesús, hijo de Luis y de Nieves, nacido el 14 de Octubre.

Araico Lafuente Carlos, hijo de Félix y de Hipólita, nacido el 5 de noviembre.

Bericua Irusta José, hijo de Manuel y de Lorenza nacido el 11 de Agosto.

Iglesias Buitía Jesús, hijo de Nicolás y de Celedonia, nacido el 13 de Octubre.

Izquierdo Calvo Nicolás, hijo de Leandro y Juana nacido el 8 de Diciembre.

José Martínez García, hijo de Antonio y de Cesárea, nacido el 19 de Julio.

Ortega Montes José, hijo de José y de Prudencia nacido el 25 de Febrero.

Pisón Díez del Corral Alfonso, hijo de Emilio y de Dolores nacido el 26 de Mayo.

Ruiz Barrio Jesús, hijo de Manuel y de Felisa nacido el 27 de Junio.

Santa Cruz Sanchez Oscar hijo de José y de Gloria nacido el 2 de Marzo.

Santos Martínez Joaquín, hijo de Luis y de Encarnación nacido el 17 de Agosto.

Haro, a 26 de Junio de 1944.

El Alcalde,

Servicio Nacional del Trigo

855

Precios de Harinas

Los precios de harinas, aprobados por la Superioridad, que regirán en esta provincia durante el próximo mes de julio, son los siguientes:

Harina de cupo corriente pesetas 178'25.

Harina de canje (Cartillas) pesetas 104'64.

Estos precios se entenderán por Quintal Métrico, peso neto y al pie de fábrica.

Logroño, 24 de junio de 1944.

El Ingeniero-Jefe Provincial

S. Narvaiza

Anuncios Oficiales

EDICTO

853

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924 queda espuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por un plazo de 15 días un expediente de habilitación de crédito a fin de que pueda ser examinado por cuantos lo tengan por conveniente.

San Asensio 22 de junio de 1944.

El Alcalde

ANUNCIO

857

Instruido expediente de habilitación de crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta el expediente se hace público que se halla expuesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de 15 días, a efectos de reclamaciones,

Ventrosa a 20 de Junio de 1944

El Alcalde

EDICTO 856

Cuentas Municipales Ayuntamiento de Pradejón.

Por medio del presente hago saber: Que a partir de esta fecha y durante el plazo de 15 días, quedan expuestas al público en la secretaría de este ayuntamiento, las Cuentas de Presupuesto y de Depositaria, con sus justificantes, correspondientes al año de 1942, a fin de que los habitantes del término municipal puedan formular por escrito, durante el periodo de exposición y en el plazo de ocho días, a contar desde su término, los reparos y observaciones que estimen pertinentes.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 579 del Estatuto Municipal de 8 de marzo de 1924 y el 126 del Reglamento de 23 de agosto del mismo año.

Pradejón 23 de junio de 1944.

El Alcalde